

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0180, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho LUIS EDUARDO FEO CHIMBI contra herederos de ROSALBA CONTRERAS BUITRAGO.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores herederos determinados SANDRA PATRICIA, DIEGO ALEXANDER y PAULA CAMILA MORALES CONTRERAS, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Ahora, si no es posible obtener dicha documentación, deben determinarse las razones por las cuales no se puede cumplir con dicha carga o referirse las oficinas donde esas probanzas reposan. Ello con arreglo al canon 85 del estatuto ya citado.
  - 1.2. La parte demandante deberá allegar su registro civil de nacimiento para acreditar su estado civil.
  - 1.3. Deberá el apoderado del demandante referirse sobre la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados de quienes afirma conocer sus direcciones para notificación electrónica y allegar evidencia de dicho conocimiento. Lo anterior según el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOS, para actuar en nombre, representación y defensa del actor, señor LUIS EDUARDO FEO CHIMBI.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JA B.T.', enclosed within a faint rectangular border.

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**